



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00321-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

Vencido el término de traslado concedido en auto anterior, le corresponde a la Agencia Jurisdiccional pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del derrotero adjetivo por pago de total de la obligación, la que fue instada por la rogada HERNÁNDEZ PEÑA.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, la Judicatura aprobará la liquidación del crédito presentada por el extremo pasivo de la litis, en vista de que, durante el lapso otorgado, el interesado se abstuvo de formular objeciones frente a la operación efectuada.

De otro lado, cabe precisar que el inc. 1º, art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, de militar en el plenario cómputos del débito y las costas que se hallaran en firme, y si el perseguido allega la contabilización adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación del respectivo valor a órdenes de la célula judicial, se declarará culminado el trámite, una vez avalada la operación realizada, disponiendo la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviere afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que en el plenario aparece el estado contable de lo adeudado y de los egresos procedimentales, debidamente ejecutoriados. Por otro lado, se constata que la aludida encartada incorporó el cálculo actualizado y los correspondientes depósitos, con destino a esta Judicatura, solicitando la finalización del trayecto emprendido.

En ese sentido, es viable conceder tal pedimento, en vista de que los presupuestos que rodean el asunto se acomodan a las previsiones de la estipulación referida con antelación. Adicionalmente, se impondrá la cesación de las cautelas decretadas, sin que haya lugar a trasladar aquellas limitaciones a favor del paginario ejecutivo singular distinguido con la partida N° 2019-00114-00, tramitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, en el que se gravaron los remanentes, en vista de que los



especificados gravámenes jamás surtieron efectos legales.

Finalmente, se advierte que, si bien en una de las consignaciones adosadas, se insertó de manera incorrecta el número de identificación del incoante, tal falencia en lo absoluto impide entregar los pertinentes títulos y saldar con ello la obligación, en vista de que los correspondientes montos y sus soportes se encuentran asociados al juicio, lo que torna viable su cobro.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR el cómputo del crédito, adjuntado por la encartada ZORAYDA HERNÁNDEZ.

Segundo.- DAR POR TERMINADO el presente trayecto ejecutivo singular.

Tercero.- LEVANTAR las siguientes figuras previas: a) el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo respecto de la remuneración que perciban los encartados HERNÁNDEZ PEÑA y JARAMILLO TORO, en razón de su vínculo jurídico con la RAMA JUDICIAL; y, b) el EMBARGO de los haberes que se llegaran a desafectar y del remanente del producto de los gravados en el asunto coactivo distinguido con la partida No. 2015-00559-00, conocido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de la localidad. **Sin lugar a dejar las figuras precautorias a disposición del expediente No. 2019-00114-00, conocido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, ya que nunca se consolidaron.**

Emítanse los comunicados de rigor.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, por estar cubiertas por el pago realizado.

Quinto.- ENTREGAR al extremo ejecutante los títulos aquí constituidos. Los depósitos futuros, de llegarse a producir, serán retornados a la persona a la que le sean descontados.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE AGOSTO DE 2021.
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71b959be528058b71270ffdf20d97db03281bfb3f853229753f7ec655b9206b**
Documento generado en 30/07/2021 11:45:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las
partes por estado de hoy noviembre de 2018
Nº _____

SECRETARIO